



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2802 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. SEPT. 10 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>OBJECIONES AL PROYECTO DE ACUERDO N° 136 DE 2018</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DISTRITAL DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE SALUD EN BOGOTÁ”	7266
--	------

OBJECIONES AL PROYECTO DE ACUERDO N° 136 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DISTRITAL DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE SALUD EN BOGOTÁ”

ASUNTO: Su oficio No: 2018EE10799. Objeción al Proyecto de Acuerdo No. 136 de 2018 “*Por medio del cual se crea la Mesa Distrital de Seguimiento al Sistema de Salud en Bogotá*”. Radicados Nos. 1-2018-15426, 1-2018-15942, 1-2018-16027, 1-2018-15920 y 1-2018-15975.

Respetado doctor García:

Recibido para sanción el proyecto de Acuerdo Distrital No. 136 de 2018, se precisa formular objeción jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 81 del Acuerdo Distrital 348 de 2008.

Las disposiciones que se objetan son las que a continuación se citan:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Crease la Mesa Distrital de Seguimiento a los Servicios de Salud en Bogotá, la cual tendrá como propósito realizar un monitoreo en la prestación de los servicios de salud que realizan las Entidades Distritales, con el fin de garantizar que dichos servicios se presten de manera integral, eficiente, oportuna, sostenible y con calidad para los ciudadanos que utilizan los servicios de Salud a cargo del Distrito Capital.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *La Mesa Distrital de Seguimiento a los Servicios de Salud de Bogotá estará conformada por:*

1. El Secretario de Salud o su delegado (a).
2. El Gerente de Capital Salud EPS- S o su delegado (a)
3. Cuatro (4) Representantes de los COPACOS uno (1) por cada Subred Integrada de servicios de salud.



4. El Gerente de cada una de las cuatro Subredes Integradas de servicios de salud
5. Un (1) representante de las Asociaciones académicas y/o científicas relacionadas con el área de la salud.
6. El Subsecretario de Asuntos Locales de la Secretaría de Gobierno Distrital o su delegado.
7. Un delegado de la asociación de usuarios de cada Subred Integrada de Servicios de Salud.
8. Un (1) representante de las organizaciones sindicales de cada Subred.
9. Un (1) representante de las veedurías ciudadanas.

Parágrafo: Cuando lo considere conveniente, los integrantes de la Mesa Distrital podrán invitar a expertos en temas de interés y serán invitados permanentes El Personero Distrital o su delegado (a), El Veedor Distrital o su delegado (a) y El Contralor Distrital o su delegado (a).

ARTÍCULO TERCERO. La Mesa Distrital de Seguimiento a los Servicios de Salud en Bogotá se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario. De cada reunión se levantará un acta, que deberá ser publicada en la página del Concejo y de la Secretaría Distrital de Salud, la Mesa Distrital de Seguimiento se dará su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. La Mesa Distrital de Seguimiento a los Servicios de Salud cumplirá con las siguientes funciones.

1. Analizar y evaluar los resultados de funcionamiento de los servicios de salud en Bogotá, en término de cumplimiento presupuestal y conveniencia financiera, oportunidad, acceso, integralidad y jornadas de salud y prevención de enfermedades.
2. Revisar el reconocimiento e identificación por parte de la ciudadanía de los servicios de salud del Distrito Capital.
3. Mediante informe semestral sugerir acciones de mejoramiento a partir de los resultados del análisis y evaluación del servicio de salud en el Distrito.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Salud remitirá a la Mesa de Seguimiento, la información sobre los indicadores de salud, en los diez (10) primeros días de cada mes.”

OBJETO GENERAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objeto del proyecto de Acuerdo Distrital 596 de 2017, conforme el epígrafe y lo señalado en el artículo 1 del mismo, es crear la Mesa Distrital de Seguimiento a los Servicios de Salud en Bogotá, con el propósito de realizar un monitoreo en la prestación de los servicios de salud que realizan las Entidades Distritales, y garantizar que dichos servicios se presten de manera integral, eficiente, oportuna, sostenible y con calidad para los ciudadanos del Distrito Capital.

1. OBJECIONES POR RAZONES JURÍDICAS

1.1. El Concejo de Bogotá no tiene competencia para diseñar y/o implementar instancias de coordinación.

En relación con la competencia del Concejo Distrital para presentar proyectos de acuerdo, debe tenerse en cuenta que ésta se encuentra restringida en lo que se refiere a las iniciativas relacionadas

con las temáticas señaladas en el inciso 2 del artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdos que solo pueden ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde Mayor.

Al respecto, la citada norma dispone:

“ARTÍCULO. - 13. Iniciativa. (...)

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.” (Destacado fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 12 ibídem al señalar las atribuciones que corresponden al Concejo Distrital, en el numeral 8 dispone:

“ARTÍCULO. - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley (...)

8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos. (...)” (Destacado fuera del texto original).

Observado el texto del proyecto de Acuerdo, es inexorable concluir que las materias sobre las cuales el Concejo Distrital es competente para presentar proyectos de acuerdo es taxativamente limitada, toda vez que las atribuciones consagradas en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, en lo que a su iniciativa corresponde, deben valorarse a la luz del artículo 13 ibídem, en el cual se le otorga restrictivamente la competencia en la iniciativa para su presentación al Alcalde Mayor respecto de determinados asuntos.

Dentro del grupo de iniciativas que están reservadas en su presentación al gobierno distrital, forman parte las alusivas a la creación, modificación, supresión y/o transformación de entidades y organismos distritales, que conforman la administración distrital, de cuya estructura administrativa hacen parte las comisiones, los comités, las juntas y, en fin, todos los organismos, instancias, dependencias o niveles permanentes que conformen y hagan parte de la organización del Distrito Capital, por lo que el proyecto de Acuerdo Distrital 136 de 2018, tal como se aprobó en esa Corporación, es jurídicamente inviable por controvertir el ordenamiento jurídico.

A efecto de precisar en qué radica la referida consideración derivada de la falta de competencia del Concejo de Bogotá, D.C., para crear la instancia propuesta en el proyecto de Acuerdo Distrital 136 de 2018, es del caso traer a colación lo señalado por la Sección Primera, Subsección “A”, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia proferida el 3 de junio de 2004 en el expediente No. 2004-0052, M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

En la citada providencia se decidió sobre la objeción presentada por el Alcalde Mayor al proyecto de Acuerdo 115 de 2002, a través del cual se pretendía la creación de la Comisión Distrital de Ciencia y

Tecnología, y cuya iniciativa fue del Concejo Distrital. La principal objeción por parte del primer mandatario de la ciudad, radicó en haber sido presentado el proyecto de acuerdo por su parte; frente a lo cual la Jurisdicción Contencioso Administrativa declaró fundada la objeción formulada.

Así, el Tribunal consideró lo siguiente:

“Para la Sala no hay duda de que las comisiones, comités, juntas y en fin, todos los organismos, instancias, dependencias o niveles permanentes que conformen y hagan parte de la organización del Distrito Capital son partes de la llamada estructura administrativa de la entidad territorial.

Según la Constitución Política, tanto a nivel nacional como a nivel departamental y municipal, corresponde al órgano colectivo de elección popular pertinente la fijación de esa estructura. Empero, la iniciativa en esas materias corresponde al gobierno nacional, departamental o municipal. Así se deduce de los artículos 150-7, 154; 300- 7; 313-6; Y 71 de la Ley 136 de 1994, en esa misma línea están los artículos 12-8 y 13 del Decreto 1421 de 1993 o Estatuto Especial de Bogotá.

Como claramente está establecido que el Alcalde Mayor de Bogotá no tuvo iniciativa alguna en la ideación y aprobación del proyecto de acuerdo objetado sobre la Comisión Distrital de Ciencia y Tecnología, la objeción prosperará. Entre la corporación de elección popular y el Alcalde Mayor debe haber colaboración armónica para sacar adelante las ejecutorias y los actos de la Administración. La iniciativa en cabeza del Alcalde es un mecanismo institucional necesario para desarrollar y garantizar la colaboración de ambos poderes. De ahí que sea necesario que se respete y atienda”. (Subrayado fuera del texto original).

El referido pronunciamiento jurisprudencial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resulta relevante y aplicable al presente caso, toda vez que dicha Corporación es la instituida por el legislador para resolver acerca de las objeciones por inconstitucionalidad o ilegalidad formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá, D.C., cuando quiera que las mismas sean rechazadas por el Cabildo Distrital.

Significa lo anterior que, la presentación de proyectos de acuerdo que pretenda la creación de comisiones, comités, juntas y todos los demás organismos, instancias, dependencias o niveles permanentes que conformen y hagan parte de la organización de Bogotá, D.C., y que constituyen la estructura administrativa de la entidad territorial, como ocurre con lo previsto en el proyecto de Acuerdo Distrital 136 de 2018, deberán ser presentados de forma exclusiva por el Alcalde Mayor, sin perjuicio de la competencia del Concejo Distrital para introducirles modificaciones a los mismos, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.

De igual modo, es importante señalar que el Decreto Distrital 547 de 2016 “Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones” estableció en su artículo 7 que los temas que deban surtir un proceso de coordinación deberán tratarse en los espacios existentes, evitando la creación de nuevas instancias de esta naturaleza y que la creación de las mismas, debe contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y de la Secretaría Distrital de

Planeación, cuyo trámite deberá ser gestionado por el sector administrativo interesado mediante solicitud que contenga la justificación técnica y jurídica.

También prevé el párrafo del artículo 7 ídem que cuando se trate de una instancia de coordinación de las Alcaldías Locales, su creación debe contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, D.C., y la Secretaría Distrital de Planeación.

Adicionalmente, el referido Decreto Ley 1421 de 1993 en el numeral 3 del artículo 38 establece claramente como atribución del Alcalde Mayor la de *“Dirigir la acción administrativa y asegura el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de obras a cargo del Distrito”*, siendo de su resorte la definición de ese tipo de instancias, o por lo menos la iniciativa de los proyectos de acuerdos que tengan tal finalidad.

Así las cosas, crear una Mesa Distrital de Seguimiento a los Servicios de Salud en Bogotá, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá, por lo tanto, el Concejo Distrital carece de competencia para presentar tal iniciativa.

Delimitado lo anterior, conviene concluir nuestros argumentos señalando que en Colombia el sistema de atribución de competencias a las autoridades administrativas corresponde al que la doctrina ha denominado como el de competencias expresas, en el cual las autoridades sólo pueden ejercer las funciones que expresamente les han sido atribuidas por la Constitución y la Ley; y a esta conclusión se llega de la interpretación sistemática de los artículos 6, 121 y 122 de nuestra Carta Política.

Al respecto es del caso traer a colación que el Consejo de Estado ha señalado:

“De esta manera la ley, al configurar el ámbito competencial de las administraciones públicas, crea el marco jurídico de sus actuaciones y, por consiguiente, las condiciones bajo las cuales se podrá determinar si los actos administrativos mediante los cuales se manifiesta la voluntad de la administración son o no conformes con el principio de legalidad. De aquí que la competencia sea presupuesto de la actuación legal de las autoridades, y que el carecer de ella sea causal de nulidad de los actos administrativos de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo.”¹

Para finalizar, es del caso destacar que las disposiciones citadas como de competencia del Concejo Distrital, para la expedición del proyecto de acuerdo 136 de 2018, es decir los artículos 38, 313, 322 de la Constitución Política, y los numerales 1 y 2 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, algunas no se refieren a la materia objeto de regulación y ninguna le confiere la Concejo la competencia para presentar iniciativas de creación de instancias como la Mesa Distrital de Seguimiento a los Servicios de Salud en Bogotá, D.C.

1.2 El proyecto de Acuerdo Distrital 136 de 2018, desconoce las acciones de racionalización de instancias ordenadas por el mismo Concejo Distrital, y que impulsa la Administración Distrital.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 23 de febrero de 2012. Exp. No. 1100-0306000201200004-00(C). C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

El proyecto de Acuerdo Distrital 136 de 2018, establece la creación de una Mesa Distrital de Seguimiento conformada por:

1. El Secretario de Salud o su delegado (a)
2. El Gerente de Capital Salud EPS- S o su delegado (a)
3. Cuatro (4) Representantes de los COPACOS uno (1) por cada Subred Integrada de servicios de salud
4. El Gerente de cada una de las cuatro Subredes Integradas de servicios de salud
5. Un (1) representante de las Asociaciones académicas y/o científicas relacionadas con el área de la salud
6. El Subsecretario de Asuntos Locales de la Secretaría de Gobierno Distrital o su delegado
7. Un delegado de la asociación de usuarios de cada Subred Integrada de Servicios de Salud
8. Un (1) representante de las organizaciones sindicales de cada Subred
9. Un (1) representante de las veedurías ciudadanas

Al respecto, cabe señalar que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 ***“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”***, prevé en los artículos 32 y 33² las instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito, entendido como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, asunto directamente relacionado con las funciones asignadas a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el citado Decreto Distrital 425 de 2016 y con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 547 de 2016 ***“Por medio del cual se fusionan y reorganizan las instancias de Coordinación con fundamento en la facultades extraordinarias otorgadas por el Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”***.

De allí la necesidad de contar con el concepto favorable de ese Sector Administrativo para otorgar viabilidad jurídica al referido proyecto de Acuerdo. En cumplimiento de tal atribución, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se pronunció en sus comentarios para sanción del proyecto de Acuerdo señalando que la denominada Mesa Distrital de Seguimiento al Sistema de Salud en Bogotá estaría conformada, tanto por representantes del sector público como del sector

² ***“Artículo 32. Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. El Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital es el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.***

El Sistema integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. *Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:*

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,
- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Los Consejos Consultivos y
- g. Los Consejos Locales de Gobierno. (...)

privado, razón por la cual correspondería a un Consejo Consultivo de los previstos en el artículo 39 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, instancia que solamente puede ser creada por el Alcalde Mayor .

Dicha postura se sustentó en el proceso de racionalización de instancias que adelanta la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con fundamento en lo establecido por el Decreto Distrital 547 de 2016, el cual, se destaca, fue expedido con base en las facultades extraordinarias otorgadas por el Cabildo Distrital al Alcalde Mayor de Bogotá, mediante el artículo 118 del Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos”*, y el cual tenía como propósito principal, racionalizar las instancias de coordinación existentes a efecto de garantizar su eficiencia.

En efecto, frente a la conformación de esas nuevas instancias de coordinación, la Secretaría Distrital de salud destacó que el acervo normativo en materia de salud evidencia que existe una competencia conferida por vía legislativa a las autoridades territoriales en salud para adelantar acciones de seguimiento a las actividades de prestación de sus servicios. Así mismo señala que las actividades propuestas en el proyecto de Acuerdo 136 de 2018 se enmarcan en las que desarrollan los Sectores Administrativos de Coordinación, los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo, las Comisiones Sectoriales y los Consejos Consultivos, previstos en el Acuerdo Distrital 267 de 2006.

Por lo anterior, señala la Secretaría Distrital de Salud, el proyecto de Acuerdo 136 de 2018 no se encamina en la dirección de racionalizar instancias, ya que parece desconocer que existen diversos espacios institucionales que pueden cumplir con los objetivos propuestos en la iniciativa.

Adicionalmente, es necesario señalar que en el proyecto de Acuerdo 136 de 2018 se citan como fundamentos normativos que otorgan competencia al Concejo Distrital, el artículo 38 de la Constitución Política del siguiente tenor: *“Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”*, y el numeral 2 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993 que establece como una de sus atribuciones: *“Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas. El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.”* Al respecto, no se evidencia que el proyecto de Acuerdo tenga relación alguna con la regulación de estas materias.

2. CONCLUSIÓN

La Mesa Distrital de Seguimiento a los Servicios de salud en Bogotá que se pretende conformar con el proyecto de Acuerdo Distrital 136 de 2018, es una instancia de coordinación sobre la cual, conforme a las disposiciones previamente citadas, solo el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., tiene la competencia legal para su creación, o por lo menos la iniciativa de los proyectos de acuerdos que tengan tal finalidad.

Lo anterior supone la improcedencia del proyecto de Acuerdo Distrital en cita, al crear dicha instancia y establecer para la misma y para la cabeza del Sector Administrativo Salud una serie de funciones, por tratarse dichas materias de asuntos de competencia exclusiva del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.,

toda vez que las instancias de coordinación son mecanismos a través de los cuales ejerce la acción administrativa y corresponden a elementos que hacen parte de la Estructura General de la Administración Distrital.

En este sentido, el proyecto de Acuerdo 136 de 2018, es contrario al régimen legal aplicable, por cuanto crea una nueva instancia de coordinación a nivel distrital y modifica la Estructura General de la Administración, con lo cual se evidencia una falta de competencia del Concejo Distrital y un desconocimiento de las atribuciones exclusivas del Alcalde Mayor, otorgadas por los artículos 12, 13, artículo 38 numeral 3 y 55 del Decreto Ley 1421 de 1993³, así como lo estatuido en el Decreto Distrital 547 de 2016 *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan las instancias de Coordinación con fundamento en la facultades extraordinarias otorgadas por el Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*, se considera que no es procedente su sanción, por lo cual, el mismo se devuelve para que se surta el trámite pertinente.

Por último, se ordenará la publicación del presente escrito de objeciones en el Registro Distrital, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 81 del Acuerdo Distrital 348 de 2008.

Atentamente,

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS

Alcalde Mayor (e)

c.c. **Doctor Francisco Alfonso Soler Bejarano.** Subdirector de Imprenta Distrital. Calle 11 Sur No. 1-60 Este.

Anexo: Una (1) carpeta.

Proyectó: Fernando Pachón Piñeros

Revisó: Ana Lucy Castro Castro / Andrés Mauricio Espinosa Otero / William Antonio Burgos Durango

Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo

³ *“Artículo. - 55. Creación de entidades. Corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, crear, suprimir y fusionar secretarías y departamentos administrativos, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales y entes universitarios autónomos y asignarles sus funciones básicas. También le corresponde autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. La constitución de entidades de carácter asociativo en los sectores de las telecomunicaciones y la ciencia y la tecnología se registrará por la Ley 37 de 1993, el Decreto-ley 393 de 1991 y las demás disposiciones legales pertinentes.*

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, ordinal 6o, el alcalde mayor distribuirá los negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas.

Con tal fin podrá crear, suprimir, fusionar y reestructurar dependencias en las entidades de la administración central, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales. Esta última atribución, en el caso de las entidades descentralizadas, la ejercerán sus respectivas juntas directivas.” (subrayado fuera de texto).